

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

43

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022, la cual les fue entregada el 10 de enero de 2024. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 10 de enero de 2024

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 11 y 12 de enero de 2024

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 15 de enero de 2024

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 16, 17, 18, 19 y 22 de enero de 2024.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de enero de 2024

DÍAS INHABILES: 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero de 2024.

Dentro del término mencionado, el demandado no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

El demandante allegó escrito solicitando información acerca de los títulos judiciales constituidos para el presente proceso.

Armenia -Quindío-, 1 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, primero (1) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **E&C WINNERS INTERNATIONAL S.A.S.**
DEMANDADO : **JOVAN ANDRES BETANCOURT PENALOZA**
RADICADO : **630014003001-2023-00607-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **JOVAN ANDRES BETANCOURT PENALOZA**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico profejovan@gmail.com, según los anexos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados al demandado el **10 DE ENERO DE 2024**, por lo que se entendió surtida el día **15 DE ENERO DE 2024**; así las cosas, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **16 al 29 DE ENERO DE 2024**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$425.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De otra parte, en atención a la solicitud presentada por la parte demandante al interior del proceso anteriormente referenciado, observa el Despacho que, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se pudo observar que a la fecha no existen depósitos constituidos y pendientes de pago para el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **E&C WINNERS INTERNATIONAL S.A.S.** con NIT. **901.321.530-8**, en contra de **JOVAN ANDRES BETANCOURT PENALOZA**, con cédula Nro. **4.376.589**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

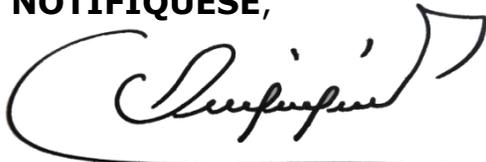
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$425.000,00)**.

QUINTO: SIN LUGAR a emitir relación de depósitos judiciales, por cuanto, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se pudo observar que a la fecha no existen depósitos constituidos y pendientes de pago para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 04 de marzo de 2024. No. 036**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ae597f2181466728064331619196c0d172e85c277420591762998c238f2059**

Documento generado en 29/02/2024 04:33:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>